

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-3898-2019  
CARATULADO : FISCO DE CHILE/MILLED S. A.

Santiago, siete de Noviembre de dos mil diecinueve

**VISTO:**

**A folio 1,** comparece **CAROLINA VÁSQUEZ ROJAS,** abogada procurador fiscal subrogante de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, todos domiciliados en calle Agustinas N° 1687, Santiago, deduciendo demanda en juicio ordinario de hacienda, sobre cumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios, en contra de **MILLED CHILE S.A.,** empresa del giro de su denominación, representada por IGNACIO CARRASOLA CORNEJO, ambos domiciliados en calle Traslaviña N° 1999, comuna de Pedro Aguirre Cerda.

Funda su demanda en que con fecha 11 de Agosto de 2017, Carabineros de Chile, por medio de su Dirección de Compras Públicas, luego de adjudicada la licitación correspondiente, suscribió el contrato de compraventa N° 142-2017 con la demandada, cuyo objeto fue la adquisición de medallas de honor y lealtad, galvanos y botones S.O.M. para Carabineros de Chile, por un precio de \$ 39.484.200,



fijándose la entrega de las especies para el día 15 de Agosto de 2017.

Agrega que, para el evento de no cumplirse la entrega de las especies, se fijó una multa con límite del 50 % del valor total del contrato, pagadera dentro de los diez días corridos siguientes al requerimiento de cobro que hiciera Carabineros; y por otro lado, se estableció una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por \$ 3.948.420.

Indica que mediante el Oficio N° 294, de fecha 21 de Marzo de 2018, la Dirección de Compras Públicas de Carabineros requirió a la demandada el pago de la multa, por la suma de \$ 19.742.100; obligación de pago que no ha sido cumplida.

Señala que, atendido lo anterior, se procedió al cobro de la boleta de garantía referida, por lo que descontado dicho monto de la multa pendiente de pago, la demandada adeuda la cantidad de \$ 15.793.680.

Previas citas legales, pide en definitiva se acoja la demanda y se condena a la demandada a cumplir el contrato y a pagar la multa devengada en favor del Fisco - Carabineros de Chile- por la suma de \$ 15.793.680; y a título de indemnización de perjuicios, al pago de los



reajustes e intereses desde la fecha en que se devengó la multa y hasta su pago efectivo; y costas.

**A folio 12,** consta la notificación personal al representante de la demandada, con fecha 05 de Abril de 2019.

**A folio 15,** la demandada contestó la demanda, reconociendo la existencia del contrato aludido por el actor, señalando que resultó del todo imposible cumplir con los plazos estipulados ya que, teniendo presente que los artículos debían ser hechos a la medida del cliente, no es posible tenerlos en **stock**; motivo por el que la situación se subsume en la aplicación del principio "a lo imposible nadie está obligado".

Agrega que la multa es desproporcionada y asciende a la mitad del precio pactado, lo que implica que su parte no reciba utilidad alguna por la ejecución del contrato.

Indica que el actuar de Carabineros de Chile se encuadra en lo que se denomina "enriquecimiento sin causa" ya que mediante la aplicación de la multa, el demandado estaría logrando la restitución de la mitad del precio.



Por lo expuesto, solicita que se cobre el documento que garantizaba el oportuno cumplimiento del contrato, reduciéndose la aplicación de la multa a dicho importe.

**A folio 25,** se recibió la causa a prueba.

**A folio 46,** se citó a las partes a oír sentencia.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, como se dijo, comparece **CAROLINA VÁSQUEZ ROJAS,** en representación del Fisco de Chile, deduciendo demanda en juicio ordinario de hacienda de cumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios, en contra de **MILLED CHILE S.A.,** por los argumentos ya explicitados en la expositiva.

**SEGUNDO:** Que, notificada la demanda, la demandada contestó la demanda, conforme los argumentos reseñados en la expositiva.

**TERCERO:** Que, para acreditar los fundamentos de su pretensión, la parte demandante se valió de la siguiente prueba:

**I.- Documental:** a) Orden de Compra N° 5240-294-SE17, de fecha 11 de Agosto de 2017; b) Contrato N° 142/2017, c) Copia de recurso de reposición deducido por Milled S.A., d) Oficio N° 294, de fecha 21 de Marzo de 2018; e) Resolución N° 246, de fecha 23 de Abril de 2018; f)



Oficio N° 370, de fecha 23 de Abril de 2018; g) Resolución N° 294, de fecha 9 de Mayo de 2018; h) Copia de recurso de aclaración de fecha 3 de Mayo de 2018; i) Resolución N° 347, de fecha 30 de Mayo de 2018; j) Oficio N° 655, de fecha 13 de Julio de 2018; k) Resolución N° 561, de fecha 23 de Agosto de 2018; y l) Cartola en Línea de Cuenta Corriente.

**II.- Confesional:** consistente en la declaración del representante legal de la demandada, que consta agregada a folio 42, quien al tenor del pliego de posiciones respectivo, reconoció la pregunta 1 a 5, 7 y 9.

**CUARTO:** Que, la demandada no rindió prueba en el proceso.

**QUINTO:** Que, es un hecho de la causa, por no existir controversia entre las partes, acreditado además con el mérito del documento referido en la letra b) del numeral I) del motivo tercero, que entre Fisco-Carabineros de Chile y Milled Chile S.A., el día 11 de Agosto de 2017, se celebró un contrato de compraventa sobre "Adquisición de Medallas de Honor y Lealtad, Galvanos y Botones S.O.M. para Carabineros de Chile", obligándose Milled Chile S.A. a entregar 3.000 unidades (medallas, galvanos y botones) el día 15 de Agosto de 2017.



El precio se pactó en \$ 39.484.200 (iva incluido); y para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento y el pago de eventuales multas, el vendedor entregó un certificado de fianza pagadero a la vista, de carácter irrevocable por un monto equivalente el 10% del total del contrato, es decir, por \$ 3.948.420., a favor de la Dirección de Logística de Carabineros de Chile; pactándose que en caso de no pago de las multas, una vez requeridas por Carabineros de Chile, ellas se harían efectivas en el documento que cauciona el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Se estipuló, por otro lado, una multa para el caso que el proveedor no entregara las especies dentro del plazo estipulado, dejándose constancia que en cualquier caso el monto no podría superar el 50 % del valor total del contrato; y que el pago de la multa se debía efectuar dentro de los diez días corridos siguientes de requerido su cobro.

**SEXTO:** Que, el demandado sustenta su defensa en que no pudo cumplir con el contrato, debido que los artículos debían ser confeccionados a la medida del cliente, por lo que no era posible tenerlos en stock.

**SÉPTIMO:** Que, acreditada la existencia del contrato, cabe tener presente que de acuerdo al artículo 1545 del



código sustantivo, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El artículo 1489, dispone que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado; en cuyo caso el otro contratante podrá pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

El artículo 1535, señala que cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o de retardar la obligación principal.

**OCTAVO:** Que, encontrándose justificada la existencia de las obligaciones contraídas por las partes, y reclamado que ha sido el cumplimiento a la demandada de su obligación de pagar la multa pactada en el contrato, incumbía a dicha parte probar haber cumplido el contrato en la manera convenida, para con ello, controvertir la causa de la pretensión del actor.

Sin embargo, la demandada reconoció no haber dado cumplimiento a lo obligado y, muy por el contrario, alegó que no pudo cumplir teniendo como fundamento el principio



de que "a lo imposible nadie está obligado", argumentación que carece de sustento, no solo porque no fue debidamente justificada, sino que no se entiende el actuar de dicha parte, en tanto el día 11 de Agosto de 2017 suscribió un contrato de compraventa que debía cumplir el día 15 del mismo mes, de lo que cabe interpretar que la demandada se obligó mediante un contrato a sabiendas de que no podría cumplir, actitud que pugna con nuestro ordenamiento jurídico, en tanto los contratos se celebran para ejecutarse y de buena fe.

**NOVENO:** Que, como consta de los documentos reseñados en las letras c) a k) del numeral I del motivo tercero, la demandante efectuó los trámites administrativos pertinentes para efectos de proceder al cobro de la multa pactada, sin que la demandada hubiere efectuado el pago; motivo por el cual cabe acoger la demanda, y condenar a la demandada a pagar la cantidad de **\$15.793.680**, que corresponde a la multa contractual menos el valor de la boleta de garantía cobrada por Carabineros de Chile el día 14 de Septiembre de 2018, según consta en la copia de cartola de la cuenta corriente de la Dirección de Logística de Carabineros (letra l numeral I del motivo tercero).



**DÉCIMO:** Que, en cuanto a la indemnización de perjuicios, hecha consistir en los reajustes e intereses devengados por la suma adeudada, ésta será acogida, con declaración que corresponde a los reajustes e intereses que devengue la suma referida en el motivo anterior, en el período comprendido entre la fecha en que se notifique la sentencia a la demandada, y hasta el día de su pago efectivo.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 144, 170, 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, los artículos 1.489 y 1.545 y siguientes del Código Civil, **SE DECLARA:**

**I.-** Que **se acoge** la demanda intentada a folio 1, y en consecuencia, se condena a la demandada a pagar al actor, la suma de **\$ 15.793.680** (quince millones setecientos noventa y tres mil seiscientos ochenta pesos), más reajustes e intereses devengados desde la fecha de notificación del fallo, y hasta el día de pago efectivo.

**III.-** Que, se condena en costas a la parte demandada.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**, en su oportunidad.

**ROL C-3898-2019**

**DECRETADA POR ISABEL MARGARITA ZÚÑIGA ALVAYAY, JUEZA  
TITULAR DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.**



C-3898-2019

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, siete de Noviembre de dos mil diecinueve**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>